

ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/TBT/W/334

15 de marzo de 2011

(11-1289)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés/

español

REQUISITOS DE ETIQUETADO DE SARDINAS ENLATADAS EN BRASIL

La siguiente comunicación, del 14 de marzo del 2011, se distribuye a petición de la delegación de Perú.

I. INTRODUCCIÓN

1. Desde hace muchos años el Perú ha intentado exportar y comercializar en el Brasil conservas de pescado de la especie *Engraulis ringens* bajo la denominación "Sardinas X". Sin embargo, las autoridades competentes del Brasil no han permitido que el Perú haga uso de esta denominación, pese a existir una norma internacional que lo permite, el Codex Standard para Sardinas Enlatadas y Productos Tipo Sardina (Codex Stan 941). En múltiples ocasiones, el Perú ha manifestado su preocupación por la restricción comercial impuesta por el Brasil, sin obtener una respuesta satisfactoria por parte de las autoridades brasileñas en diversas instancias bilaterales.

II. PREOCUPACIONES SOBRE EL REGLAMENTO TÉCNICO PROPUESTO

2. La situación que afrontan los exportadores de sardinas peruanas en sus intentos de ingresar al mercado de Brasil se vería aún más afectada con el Proyecto de Reglamento Técnico (PRT) para la Identificación y Calidad de Conservas de Sardina, contenido en la Disposición Ministerial N° 406 del 10 de agosto de 2010, y notificado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio mediante documento G/TBT/N/BRA/386.

3. Este proyecto confirmaría la exclusión de los productos producidos a partir de la especie *Engraulis ringens* del uso de la denominación comercial "Sardinas X" en el mercado del Brasil. En ese sentido, al Perú le preocupan sobremanera los artículos 3 y 5 del PRT.

III. PREOCUPACIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PRT CON EL ACUERDO OTC

4. Según el artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo sobre los OTC), los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y, a tal fin, estos reglamentos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.

5. Por su parte, el artículo 2.4 del Acuerdo sobre los OTC señala que cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

6. A la luz de estas disposiciones, y del Codex Stan 94 como norma internacional pertinente, la preocupación del Perú radica en lo siguiente:

A. EL ARTÍCULO 3 DEL PRT EXCLUYE ESPECIES LISTADAS EN EL CODEX STAN 94 A PARTIR DE LAS CUALES SE PUEDEN PREPARAR SARDINAS ENLATADAS O PRODUCTOS TIPO SARDINA.

7. El Codex Stan 94 lista 22 especies a partir de las cuales se pueden preparar conservas de sardinas o productos tipo sardina. No se prevé causal de exclusión para las especies contempladas en esta lista.

8. Por su parte, el artículo 3.1 del PRT señala que la materia prima de las conservas de sardinas deberá ser una de las siguientes nueve especies de la familia Clupeidae: a) *Sardinella janneiro* (*Sardinella brasiliensis*); b) *Sardinella aurita*; c) *Sardina pilchardus*; d) *Sardinops sagax* y especies relacionadas (*Sardinops melanostictus*, *Sardinops neopilchardus* y *Sardinops caeruleus*) e) *Ophistonema oglinum*; y f) *Ophistonema libertate*. Así, el artículo 3.1 del PRT excluye a 14 de las 22 especies listadas en el Codex Stan 94. Entre las especies cuya referencia es omitida se encuentra la especie *Engraulis ringens*.

9. En consecuencia, el Perú considera que el artículo 3.1 del PRT se aparta de la norma internacional pertinente.

B. EL ARTÍCULO 5 DEL PRT EXCLUYE ESPECIES LISTADAS EN EL CODEX STAN 94 DE LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LA DENOMINACIÓN "SARDINAS X".

10. El Codex Stan 94 prevé que la denominación "Sardinas X" pueda ser utilizada para las conservas de sardinas de 21 de las 22 especies listadas en ese estándar internacional. Entre estas especies está la especie *Engraulis ringens*. Tampoco se prevé causal de exclusión para el uso de la denominación "Sardinas X" con respecto a las especies listadas.

11. Por su parte, el artículo 5 del PRT establece que la etiqueta de comercialización de los productos procesados de las especies seleccionadas bajo el artículo 3 del PRT debe cumplir con las siguientes denominaciones: I) Sardina (reservado exclusivamente para las especies *Sardinella janneiro*, *Sardinella aurita* y *Sardina pilchardus*); II) Sardina del Pacífico (reservado para la especie *Sardinops sagax* y especies relacionadas) y III) Sardina laje (reservado exclusivamente para las especies *Ophistonema oglinum* y *Ophistonema libertate*). Así, el artículo 5 del PRT excluye a los productos de la especie *Engraulis ringens* de la posibilidad de utilizar la denominación "Sardinas X".

12. En consecuencia, el Perú considera que el artículo 5 del PRT se aparta de la norma internacional pertinente.

C. BRASIL NO HA EXPLICADO EL OBJETIVO QUE SUBYACE A LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DEL PRT Y PORQUE CONSIDERARÍA QUE EL CODEX STAN 94 ES UN MEDIO INEFICAZ O INAPROPIADO PARA LOGRAR ESE OBJETIVO.

13. A pesar de que estas disposiciones se apartan de lo previsto en las normas internacionales pertinentes, Brasil no ha explicado de manera adecuada el objetivo que pretende alcanzar con la

exclusión de determinadas especies del uso de la denominación "Sardinas X". En el punto 8.4 de la notificación G/TBT/N/BRA/386 al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, Brasil no indicó la norma internacional pertinente. Sin embargo, en la notificación del PRT al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, G/SPS/N/BRA/666, Brasil señaló que existe una norma internacional pertinente de la Comisión del Codex Alimentarius. En este sentido, Brasil no ha indicado si el PRT se ajusta a esa norma o si existe alguna razón por la que se debe apartar de la misma.

14. Por otra parte, el Perú observa que los estándares sobre enlatados de productos de sardinas o tipo sardinas de otros Miembros recogen literalmente lo previsto en el Codex Stan 94. Así, se puede apreciar que países con sectores de consumo heterogéneos, como la Unión Europea, Canadá, Colombia o Uruguay permiten que la especie *Engraulis ringens* sea materia prima para la elaboración de conservas que utilicen la denominación "Sardinas X" o "productos tipo sardina", de ser el caso. Esta constatación confirma que el Codex Stan 94 es ampliamente observado internacionalmente y considerado como una norma internacional que establece disposiciones adecuadas, apropiadas y eficaces para la denominación de conservas de pescado de la especie *Engraulis ringens* como "Sardinas X".

15. En consecuencia, el Perú no encuentra la razón por la que Brasil busca apartarse de lo previsto en el Codex Stan 94 y porque ese país consideraría que esta norma internacional es un medio inapropiado o ineficaz para alcanzar el objetivo que persigue con la exclusión del etiquetado "Sardinas X" a los productos de la especie *Engraulis ringens*, entre otras especies.

IV. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD A BRASIL

16. Por lo anteriormente expuesto, al Perú le preocupa el efecto comercial restrictivo del PRT y su compatibilidad, en particular de los artículos 3.1 y 5, con lo previsto en el Codex Stan 94 y con los artículos 2.2 y 2.4 del Acuerdo sobre los OTC.

17. En virtud de ello, el Perú le solicita al Brasil que adecúe el PRT a lo establecido en la norma internacional pertinente, el Codex Stan 94, y que acepte la denominación y el etiquetado de la especie *Engraulis ringens* como "Sardinas X".

18. Adicionalmente, en virtud del artículo 2.5 del Acuerdo sobre los OTC, el Perú solicita a Brasil que aclare y justifique a la luz de los artículos 2.2 y 2.4 del Acuerdo sobre los OTC lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el objetivo legítimo que persigue Brasil al impedir que la especie *Engraulis ringens* sea considerada como materia prima para la elaboración de conservas de sardina, y que los productos fabricados a partir de esta especie usen la denominación "Sardinas X"?
- b) ¿Cuál es la razón por la que la aplicación del Codex Stan 94, en cuanto al uso de la denominación "Sardinas X" para las conservas de pescado de la especie *Engraulis ringens*, sería ineficaz o inapropiada para alcanzar los objetivos que persigue Brasil?
- c) ¿Qué reglamentaciones técnicas u otras medidas en la actualidad impiden otorgar la denominación "Sardinas X" a productos elaborados a partir de la especie *Engraulis ringens*?
- d) ¿Cuándo considera Brasil que de ser el caso entraría en vigencia el PRT?
- e) ¿Bajo qué criterio el PRT incluye a la especie *Opisthonema libertate* en la denominación Sardina laje, si ésta no se encuentra dentro de la lista de especies que pueden ser denominadas como sardinas en conserva o productos análogos del párrafo 2.1 de la norma Codex Stan 94-1981?
- f) ¿Cómo justifica Brasil las medidas vigentes a la luz de los artículos 2.2 y 2.4 del Acuerdo sobre

los OTC?

1 La norma Codex Stan 94 ha sido reconocida como la "norma internacional pertinente" para las sardinas y los productos análogos en conserva, incluyendo la parte referente a las prescripciones sobre etiquetado (Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas-Denominación Comercial de Sardinas).

??

??

??

??

G/TBT/W/334

Página 2

G/TBT/W/334

Página 3